



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 763 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 13 AGO 2018

VISTO; el Expediente N° de Registro 5849-2018 de Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **Elia CONTRERAS DE LA CRUZ**, servidora de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, contra la Resolución Directoral N°216-2018-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAF-DE de fecha 21 de junio del 2018, sobre pago de Incentivos Laborales, Opinión Legal N°100-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, es preciso revisar que el Recurso Administrativo de Apelación cumple con los requisitos de forma a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa; y, del análisis del mismo se advierte que concurre los presupuestos exigidos en los artículos 122° y 219° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; igualmente se advierte que los recurrentes se encuentra dentro del plazo determinado por el numeral 216.2 de la acotada normatividad. En consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° de la acotada, revisar la recurrida;

Que, de acuerdo a la normativa vigente los recursos administrativos vienen a ser actos de contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, que se exterioriza a través de los diferentes recursos administrativos. Para el presente caso de la Apelación, esta se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, a efectos de que con criterio unificador, revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido. A decir del articulado, 218° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, este acto administrativo constituye un recurso cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido la Dirección Regional de Ayacucho, constituye instancia jerárquica superior competente para ejercer el control jurídico del acto recurrido;

Que, a lo peticionado por la recurrente, solicita el Reconocimiento mensual de la Diferencia por Concepto de Productividad y Reintegro de Devengados, debiendo abonarse de acuerdo a la escala aprobada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de diciembre del 2006; sin embargo no existe ningún sustento legal, toda vez que la Resolución Sectorial N°1095-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 21 de noviembre del 2013, resuelve en su artículo PRIMERO: autorizar a la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, para que efectúe los trámites pertinentes ante el titular del pliego para la obtención del presupuesto para el pago de la diferencia en los incentivos laborales (S/. 200.00 nuevos soles), ahora S/.200.00 soles, de acuerdo a la Escala contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N°680-2006-GRA/PRES, confirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-2007-GRA-PRES,



para el ejercicio presupuestal 2013, resolución que no puede ser aplicable retroactivamente para el caso de los recurrentes, menos ser atendida con presupuesto del año 2018, por no estar considerada como tal;

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Presupuesto es el órgano que constituye la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados dentro de ese marco, no siendo aplicable el reconocimiento del pago en la continua, reintegros, devengados e intereses de la bonificación diferencial, por no estar conforme a la norma prohibiéndose de esa manera por lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018 en su Artículo 6° dispone: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones estímulos incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente"; concordante con la Ley N°28411 – Ley de Sistema Nacional del Presupuesto artículo 65° Normas Complementarias para Gestión Presupuestaria – Incumplimiento de las Disposiciones del Sistema de Presupuesto que señala "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes del Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar;

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191°-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por Elia CONTRERAS DE LA CRUZ, servidora de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, contra la Resolución Directoral N°216-2018-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAF-DE de fecha 21 de junio del 2018, sobre pago de Incentivos Laborales fijados en la R.E.R. N°680-2006-GRA/PRES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Agotada la Vía Administrativa, conforme al Artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017 JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias competentes previa las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
C.D. John Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO